

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS****Nº 00306-2021-OAF/OSIPTEL**

Lima, 20 de octubre de 2021

OBJETO	APROBACION DE EXPEDIENTE - CONTRATACION DIRECTA Nº 010- 2021/OSIPTEL
---------------	---

VISTO:

- (i) La Resolución de Gerencia General Nº 00343-2021-GG/OSIPTEL de fecha 14 de setiembre de 2021, mediante la cual la Gerencia General aprobó la solicitud de defensa legal presentada por el Señor David Ramón Villavicencio Fernández en el marco del proceso administrativo disciplinario.
- (ii) El proveído en el Memorando Nº 00884-OAF/UABT/2021 de fecha 20 de setiembre de 2021, mediante el cual, la Oficina de Administración y Finanzas, autorizó los términos de referencia para la “Contratación del servicio de Defensa Legal en procedimiento administrativo disciplinario”. Cabe precisar que con Memorando Nº 00908-OAF/UABT/2021 de fecha 24 de setiembre de 2021, los términos de referencia fueron reformulados.
- ii) El Informe Nº 01169-OAF/UABT/2021 de fecha 7 de octubre de 2021, mediante el cual, la Unidad de Abastecimiento estableció el valor estimado para la “Contratación del servicio de Defensa Legal en procedimiento administrativo disciplinario”, el mismo que ascendió a S/ 54 347.82 (Cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete y 82/100 soles) incluido impuesto y honorarios de éxito, y por los fundamentos expuestos en concordancia con el artículo 27 literal k) de la Ley de Contrataciones del Estado; se estableció llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa.
- iii) La Resolución de Gerencia General Nº 00396-2021-GG/OSIPTEL de fecha 19 de octubre de 2021, mediante el cual, se incluyó la “Contratación del servicio de Defensa Legal en procedimiento administrativo disciplinario” en el Plan Anual de Contrataciones del año 2021 con el ID 72.
- iv) El Informe Nº 01208-OAF/UABT de fecha 20 de octubre de 2021, mediante el cual, la Unidad de Abastecimiento elevó el proyecto de resolución para la aprobación del Expediente de Contratación correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: <https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento> Clave: 1168_81761YE0





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

de Contrataciones del Estado -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias - en adelante el Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento, para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado;

Que, el artículo 42° del Reglamento, establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones es el responsable en remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna; precisándose en el referido artículo el contenido del mismo;

Que, la “Contratación del servicio de Defensa Legal en procedimiento administrativo disciplinario”, se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año 2021, con el ID 72 y asimismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 42° del Reglamento;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, entre estas causales, se encuentra la del literal k), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor *“Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales.”*;

Que, mediante Informe N° 01169-OAF/UABT/2021 de fecha 7 de octubre de 2021, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento estableció el valor estimado para la Contratación del servicio de Defensa Legal en procedimiento administrativo disciplinario en S/ 54 347.82 (Cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete y 82/100 soles);

Que, todo procedimiento de contratación se encuentra conformado por la fase de actos preparatorios, fase de procedimiento de selección y fase de ejecución contractual; y, la Contratación Directa, faculta únicamente a omitir la realización de la fase de procedimiento de selección, más no la realización de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual;

Que, cabe señalar que el artículo 8 de la Ley establece:



BICENTENARIO
PERÚ 2021



- a) *El titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.*
(...)

Que, adicionalmente en el mismo artículo se precisa que, (...) *La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las Contrataciones Directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.* (...);

Que, de lo expuesto en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, se indica que, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento establece que para la aprobación de las contrataciones directas se requiere la resolución del Titular de la Entidad; dicha resolución, además de declarar la aprobación de la contratación debe contar, obligatoriamente, con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0020-2019-PD/OSIPTTEL de fecha 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente General, entre otras, la aprobación de las Contrataciones Directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k) l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.;

Que, la aprobación de la contratación directa bajo el supuesto previsto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, objeto de la presente contratación, deberá ser aprobado mediante Resolución emitida por el Gerente General;

Que, previa a la aprobación de la contratación directa, se debe tener en cuenta que es en el expediente de contratación donde se encuentra el requerimiento de la misma y es aprobado en la fase de actos preparatorios, por tanto, se desprende que dicho expediente debe aprobarse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0020-2019-PD/OSIPTTEL de fecha 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente de Administración y Finanzas, entre otras, la facultad de aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección que convoque la Entidad, para las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorias y obras, incluyendo las Contrataciones Directas, así como aquellos que sean declarados desiertos;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el expediente de contratación para la “Contratación del servicio de Defensa Legal en procedimiento administrativo disciplinario”, del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 010-2021/OSIPTTEL, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS
DIRECTORA DE LA OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: <https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento> Clave: 1168_81761YE0